CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No. 0019
23 DE MAYO DE 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar".

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.126.630, actuando en calidad de delegado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, solicitó a Corpocesar a través de radicado No. 04369 de fecha 17abril de 2024, por la plataforma vital con No. 2300007012663024001, autorización para realizar intervención forestal consistente en erradicación de cinco (05) árboles; de diversas especies, distribuidos así: (2) árboles de especie uvito nombre común (*Cordia Alba*) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (*Mangifera Indica*) en zona urbana, ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Carta expresa.
- Poder en el cual delegan al señor TONY MANUEL MUÑOZ.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor TONY MANUEL MUÑOZ.
- Acta de posesión del Secretario General del señor OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA.
- Resolución de las facultades de la defensoría del pueblo.
- Resolución de corrección de coordenadas emitidas por la Alcaldía Municipal.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Certificado catastral del predio.
- Formato único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Calculo de volumen de los árboles aislados.
- Remisión de la solicitud por medio de la plataforma vital.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa vista realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 071 de fecha 09 de mayo de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES.

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 17 de abril del 2024, con el No. 04369 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Tony Manuel Muñoz Pallares, actuando en calidad de apoderado Defensoría del Pueblo quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala de (2) árboles de especie uvito nombre común (Cordia Alba) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (Mangifera Indica), ubicado en la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 071 del 9 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión De Recurso Forestal de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar ; con el objeto de establecer petición al usuario.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 16 de mayo de 2024, la comisión integrada por la funcionaria KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ Profesional De Apoyo se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar , donde fueron atendidos por el señor TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES /ING, FORESTAL, quien manifestó actuar en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo, es importante mencionar que estando en el sitio donde se realizó la visita de inspección ocular, se verifica que los árboles se encuentran dentro del predio.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de un (2) árboles de especie uvito nombre común (Cordia Alba) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (Mangifera Indica), el cual el peticionario solicita tala, debido a que dichos árboles coinciden dentro del area de construcción de la nueva infraestructura de la entidad, las especies de mango nombre común (Mangifera Indica) presentan en su fuste comején (isópteros). Los arboles de ambas especies son adultos, presentan desarrollo de fuste y de copa, se observa que no han tenido manejo silvicultural hace tiempo. Los arboles se ubican hacia el norte en limites con los linderos de la Institución educativa Leonidas Acuña.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO.

Fotografía de árboles de Uvito (Cordia Alba) ubicado en Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar.

Fotografía de árboles de mango (mangifera indica) ubicados en la antigua bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo en Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No.0019 de 23 de mayo de 2024"Por medio de la cual se otorga autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona urbana ubicados en las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA, del Municipio de Valledupar, Cesar"._ 4

IMAGEN 1: *Árboles ubicados en la Antigua Bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo, Valledupar-Cesar.*
FUENTE: *Google Earth 2024*

Tabla 1. *Especies y cálculo de volúmenes de un Árbol a intervenir con tala, Antigua Bodega IDEMA - Defensoría del Pueblo, Valledupar – Cesar.*

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Latitud	Longitud
1	MANGO	Mangifera Indica	2,70	0,86	12	0,580	4,943	10.453242°	-73.241663°
2	MANGO	Mangifera Indica	2,45	0,78	14	0,478	4,748	10.453160°	-73.241754°
3	MANGO	Mangifera Indica	2,58	0,82	11	0,530	4,137	10.453227°	-73.241793°
4	UVITO	Cordia Alba	0,79	0,25	7	0,050	0,247	10.453213°	-73.241474°
5	UVITO	Cordia Alba	0,82	0,26	6	0,054	0,228	10.453147°	-73.241317°
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				1,69			
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)				0,000169			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							14,30		

Se erradicarán tres (3) árboles de la especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico y dos (2) uvitos nombre común (cordia alba) nombre científico inventariados en la tabla 1.

El volumen total por talar de los árboles mencionados es de catorce comas treinta metros cúbicos. (14,30 m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

El árbol de Uvito (cordia alba): es un tipo de árbol que posee hojas semicaducifolias elípticas u ovadas (pérdida parcial de hojas), crecen en un rango altitudinal de 0 - 1000 msnm, 1001 - 1500 msnm en zonas secas y de humedad, puede llegar a medir unos 10 metros de altura y desarrollar un DAP de 30 cm, su copa es densa y su follaje es siempre verde. Desarrolla flores de color crema con disposición en panícula en época seca, de composición simple y hojas alternas. El fruto es una variedad de drupa color blanco. La corteza es fisurada, con densidad de follaje media y copa irregular, se caracterizan por tener crecimiento rápido.

El árbol de mango (mangifera indica): árbol frutal tropical de origen asiático, es un tipo de árbol que posee hojas perennes (permanecen verdes todo el año) son de forma lanceolada, largas y delgadas. Dependiendo de su tipo de propagación, los árboles pueden alcanzar hasta 35 metros de altura si provienen de semillas, o entre 5 y 10 metros si son resultado de injertos. Los árboles comienzan a producir frutos a partir del sexto año, mientras que los de injertos lo hacen a partir del tercer año. Desarrolla flores pequeñas y fragantes, con una coloración de blanco a amarillo pálido. Se presentan en grandes inflorescencias ramificadas llamadas panículas, que pueden tener hasta 40 cm de largo. Estas flores son principalmente polinizadas por insectos, aunque en algunas regiones, los pequeños mamíferos y aves también contribuyen a la polinización. Técnicamente una drupa grande que contiene una única semilla grande rodeada por la pulpa jugosa y comestible que es muy apreciada tanto en fresco como en numerosas preparaciones culinarias. Los mangos varían enormemente en tamaño, forma y color, desde verdes, amarillos, hasta naranjas y rojos, dependiendo de la variedad. La pulpa puede ser fibrosa o suave y la dulzura del fruto varía según el tipo y la madurez. Su tallo es cilíndrico con corteza grisácea dependiendo de la variedad.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

El árbol de uvito culturalmente es conocido en la región por las cualidades pegajosas de su drupa usado como gel y pegante. En cuanto a la especie de (mangifera indica), nombre común mango representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector el cual es conocido principalmente por su fruta comestible la cual ofrece múltiples beneficios para la salud, preparación de diversos alimentos, su presencia puede evocar sentimientos o recuerdos compartidos.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *El árbol de uvito nombre común, crece de forma silvestre. El árbol de mango representa un alto valor no solo por sus frutos deliciosos, sino también por su impacto visual y cultural en el entorno. Representa belleza, exuberancia, sombra en los climas cálidos y su importancia ambiental radica en la provisión de servicios ecosistémicos.*

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de cinco (5) árboles, tres (3) de la especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico y dos (2) de la

especie uvito nombre comun (cordia alba) nombre científico, arboles adultos que se encuentran dentro del área a intervenir para la construcción de la infraestructura de la nueva sede física de la Defensoría del Pueblo. dado lo anterior, se hace necesaria su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de tres (3) árboles de la especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico y dos (2) árboles de uvito (cordia alba) nombre científico, relacionado en la tabla 1 del presente informe; los árboles se encuentran dentro de la antigua bodega IDEMA- Defensoría del Pueblo Valledupar – Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

4.- OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

***4.1**.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

***4.2** - Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.*
***4.3.-** Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.*

***4.4.- <u>El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado</u>**; en total veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*
***4.5.-** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición*

inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.6.- *Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.*

4.7.- *Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en antigua bodega IDEMA del municipio de Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

4.8.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) metros entre árboles, para especies excurrentes y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a l densidad de la siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.*

4.9.- *La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

4.10.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos.* ***Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

4.11.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.*

4.12.- *El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.*

4.12.-*Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.*

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

***5.1**.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la Antigua Bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo, Valledupar - Cesar, presentada por el señor Tony Manuel Muñoz Pallares, actuando en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo.*
***5.2**.-En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de tres (3) árboles de la especie mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico con presencia de comején (isópteros) en su fuste y dos (2), especies de uvito (Cordia alba) especies adultas. De acuerdo con la evaluación visual de los arboles identificados se constata que por su ubicación interfieren con la obra de construcción de la infraestructura física de la nueva sede de la Defensoría del Pueblo solicitada concluyendo que la intervención forestal solicitada por el señor Tony Manuel Muñoz Pallares es previsible y necesaria.*

***5.3** - Se intervendrán tres (3) árboles de la especie mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico y dos (2) árboles de la especie uvito nombre común (Cordia alba) nombre científico, para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles en mención se encuentran dentro del predio, específicamente hacia el norte en inmediaciones con la Institución educativa Leonidas Acuña. Valledupar - Cesar, el cual fue georreferenciados como se indica en la tabla 1.*

***5.4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado**; en total veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

***5.5** Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.*

***5.6**.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Antigua Bodega IDEMA-Defensoría del Pueblo, Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

5.7*- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

6.- RECOMENDACIONES

6.1*.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

6.2*- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

6.3.*- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, ***"la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural".*** *De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.*

*Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados****.*** *Se indica en el citado acto administrativo, que en "****los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".***

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 800181247407, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana, ubicado las instalaciones de la ANTIGUA BODEGA IDEMA del Municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de cinco (05) árboles de diversas especies, distribuidos así: (2) árboles de especie uvito nombre común (*Cordia Alba*) nombre científico y (3) árboles de especie mango nombre común (*Mangifera Indica*), con un volumen de catorce coma treinta (14,30)metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con NIT 80018124740, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, los miembros del barrio, por los medios de información hablada**
2. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de la ANTIGUA BODEGA IDEMA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, del Municipio de Valledupar, Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, veinticinco (25) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus serratifolius, Handroanthus billbergii, Handroanthus impetiginosus), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Vara de león (Terminalia amazonia), Oití (Licania tomentosa), entre otras especies nativas.

11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la Defensoría del Pueblo con Nit No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF No. 033-2024**